RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3391/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Protección Civil

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

ELABORADO POR: Janett Chávez Rosales

Xalapa Enríquez, Veracruz, a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la **Secretaría de Protección Civil**, registrada con el número de folio **02075418** en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> 1.- Cuál es el Presupuesto Anual 2018
>
> 2.- Dentro de ese presupuesto, Exíste (sic) una partida para cumplir laudos laborales?, en caso afirmativo, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos.
>
> 3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, Cuáles han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pago en el ejercicio fiscal 2018?
> ...

II. El tres de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, notificando el siguiente mensaje:

> ...
> SE ADJUNTA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE LA INFORMACIÓN
> http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/01/Criterios-IMCO-Gaceta-Presupuesto-2018-Segunda-Parte-94.pdf
> ...

Respuesta a la que adjuntó un archivo en formato PDF, identificado como: "Folio 02075418.pdf".

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso vía sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, la entonces comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia cargo del entonces comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. Por acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con su oficio SPC/UAI/319/2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el mismo veintiocho del mes y año citado, teniéndose por desahogada la vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose agregar a los autos las documentales de cuenta y toda vez que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en esa misma fecha, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos

formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** El acto que se recurre; **V.** La exposición de los agravios; y, **VI.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser

reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del

gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y

segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, al ejercer su derecho de acceso a la información, el promovente solicitó conocer:

1.- Cuál es el Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho;

2.- Si dentro de ese presupuesto existe una partida para cumplir laudos laborales, de ser el caso, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos; y,

3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, ¿cuáles han sido los laudos que se han pagado o que se programaron para pago en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho?

Solicitud a la que emitió respuesta el sujeto obligado documentando una respuesta terminal vía sistema Infomex-Veracruz, en cuyo apartado de "Descripción de la respuesta terminal", aparece la liga electrónica http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/01/Criterios-IMCO-Gaceta-Presupuesto-2018-Segunda-Parte-94.pdf que remite a la publicación del número extraordinario 514 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, que entre otros documentos, contiene el "DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018", como se muestra en la siguiente imagen de pantalla a manera de ejemplo:

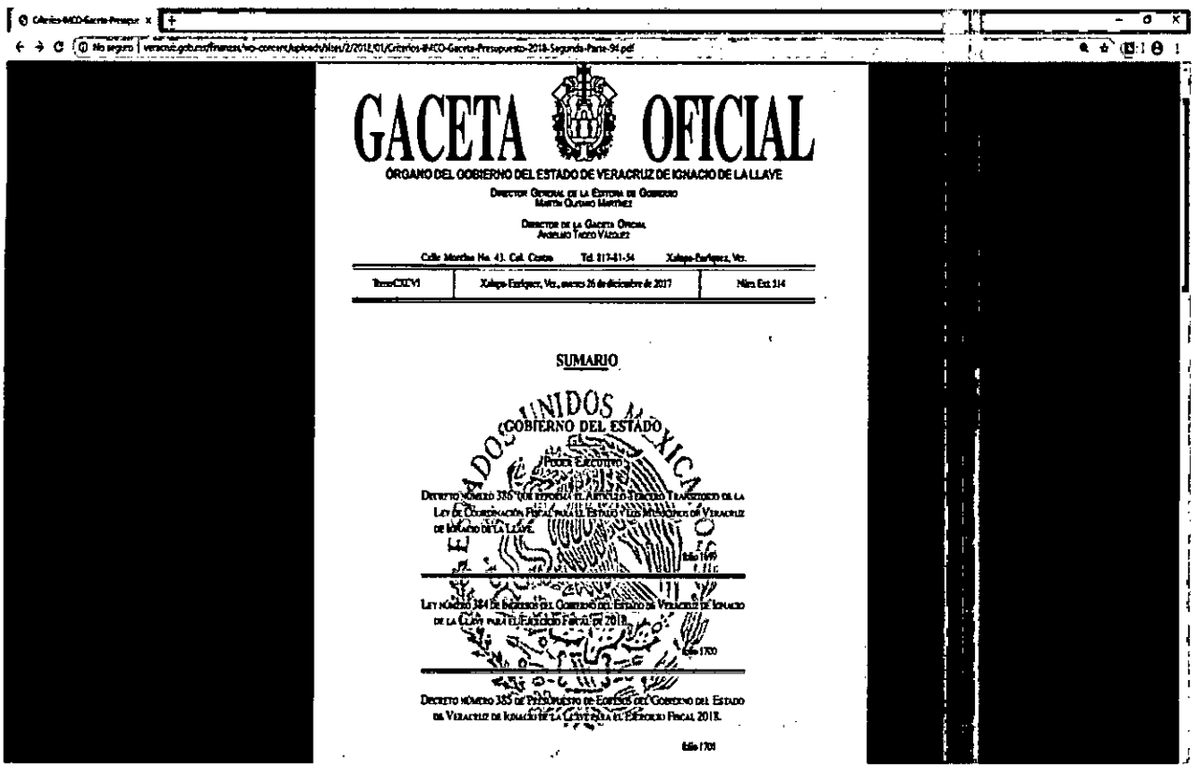

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Respuesta a la que obra adjunto un archivo en formato PDF identificado como Folio 02075418.pdf, que contiene el oficio SPC/UAI/289/2018 de tres de octubre de dos mil dieciocho, atribuido al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por el que se precisa en lo medular:

...

Al respecto y en atención a lo dispuesto por los *artículos 140, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

"***Artículo 143.*** *Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."*

Me permito adjuntar los Oficios **No. SPC/DJ/224/2018** y **SPC/UA/1135/2018** remitidos a esta área por el Director jurídico y el Jefe de la Unidad Administrativa de esta Secretaría, respectivamente por ser de su competencia, a través de los cuales proporcionan la respuesta a su solicitud y se le proporciona el hipervínculo donde se localiza publicada la información; misma a la que Usted puede tener acceso.

...

Así mismo, dicho archivo contiene los oficios SPC/DJ/224/2018 y SPC/UA/1135/2018 de veintisiete de agosto y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, atribuidos al Director Jurídico de la Secretaría de Protección Civil, como se muestra en las siguientes imágenes:

PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

OFICIO No. SPC/DJ/224/2018
27 de agosto de 2018
Xalapa-Enríquez, Ver.

M.A.E. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. SPC/UAI/277/2018 de fecha 26 de septiembre del presente año, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección Jurídica, la solicitud de información registrada con el número de folio 02075418, al respecto, le manifiesto lo siguiente:

SECRETARIA DE PROTECCION CIVIL
27 SEP 2018
13:29
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

Esta Dirección Jurídica, no cuenta con las atribuciones para dar respuesta a la solicitud formulada, toda vez que con fundamento en el artículo 21 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, así como las fracciones I, II, VI, XI, XII, XIV, XXIV y XLII del artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las facultades administrativas, en particular la de determinar y autorizar el presupuesto para el pago de los asuntos jurisdiccionales, corresponden específicamente a la Unidad Administrativa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Sergio Alberto Abunto Libreros
Director Jurídico de la Secretaría de Protección Civil

C.c.p.- Lic. Juan Carlos Saldaña Morán.- Secretario de Protección Civil.- Para su conocimiento. Presente.
SAAL/mlhc

Torre Corporativa Olmo
Pisos 6 y 7, Distribuidor Vial No. 1009
colonia Reserva Territorial, C.P. 91096,
Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8 20 31 70/73

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA
Oficio No. SPC/UA/1135/2018.
Asunto:Respuesta a solicitud 2075418.
Xalapa, Ver. 28 de Septiembre de 2018.

MTRO. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En respuesta a su Oficio No. SPC/UAI/276/2018 de fecha 26 de septiembre del presente año, a través del cual remite la solicitud de información registrada con el número 02075418, en la cual pide lo siguiente:

"1.-Cuál es el Presupuesto Anual 2018

2.- Dentro de ese presupuestó, Existe una partida para cumplir laudos laborales?, en caso afirmativo, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos.

3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, Cuáles han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pago en el ejercicio fiscal 2018" [sic]

Al respecto, le refiero que en el punto 1.- Dónde requieren conocer el Presupuesto Anual 2018, este se localiza la Gaceta Oficial Núm. Ext. 514 publicada el 26 de diciembre del 2017, así mismo se encuentra en la página de la Secretaría de Protección Civil en el apartado de transparencia con el hipervínculo:
http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2018/04/Gaceta-N%C3%BAm.-Ext.-514-Presupuesto-2018-copia.pdf.
Referente a los puntos 2.- y 3.- No se destina presupuesto para pagar laudos laborales.
Sin otro particular, agradezco su atención a la presente y quedo a sus órdenes.

SECRETARIA PROTECCIÓN CIVIL
28 SEP 2018
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER NORIEGA GARCÍA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. Lic. Juan Carlos Saldaña Morán.-Secretario de Protección Civil.-Para su superior conocimiento
Lic. Luis Roberto Yañez Duardo.-Jefe del Departamento de Recursos Financieros.- Para su conocimiento

Distribuidor Vial Las Trancas No.1009 Pisos 6 y 7
Col. Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Ver.
Tel. (228) 8 20 31 70 / 73
01800 7 16 34 10 y 11
VERACRUZ.gob.mx

Respuesta que impugnó el promovente haciendo valer como agravio lo siguiente:

...
Interpongo el recurso de revisión en contra de esta respuesta, pues la Secretaría de Protección Civil no dio respuesta congruente y exhaustiva a la pregunta número 3, en razón de que de manera clara y precisa se le preguntó: ¿Cuáles han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pagos en el ejercicio fiscal 2018? Su respuesta fue que no se destina presupuesto para pagar laudos laborales. Esa respuesta no es congruente con la petición formulada en virtud de que una cosa es que no se destina presupuesto para el pago de laudos y otra muy distinta es la pregunta que se le formuló y que en el caso a saber por parte del suscrito es: ¿Cuáles laudos se han pagado y cuáles laudos están programados para este ejercicio fiscal? Es decir, a esto último no se le ha dado respuesta de manera congruente. Por lo que se deberá requerir a la Secretaría para los efectos de que proporcione una respuesta congruente a la pregunta número 3.
...

Inconformidad en relación a la cual, al comparecer al recurso de revisión, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio SP/UAI/319/2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en lo conducente argumentó:

...

III. Con fecha veintiocho de septiembre de la presente anualidad y a través de Oficio No. **SPC/UA/1135/2018,** el Jefe de la Unidad Administrativa entregó respuesta a la información solicitada; otorgó el hipervínculo de consulta y anexó la carátula de la Gaceta Oficial del Estado como referencia. Asimismo dio contestación a las preguntas 2 y 3.

...

V. Con fecha de recibido veintisiete de septiembre de la presente anualidad y a través de Oficio No. **SPC/DJ/224/2018,** el Director Jurídico entregó respuesta motivada y fundada a la información solicitada; manifestando que no son atribuciones de la dirección a su cargo en dar respuesta a las preguntas formuladas por el ahora Recurrente.

...

IX. Con fecha veintitrés de noviembre de la presente anualidad a través de Oficio **No. SPC/UA/1408/2018** el Jefe de la Unidad Administrativa RATIFICÓ su respuesta primigenia emitida por oficio respecto a la información solicitada.

X. Con fecha veintidós de noviembre del presente año y dentro del término establecido por el artículo 192, fracción III inciso b) a través del oficio; **No. SPC/AUI/317/2018** dirigido al Director Jurídico de esta Secretaría, solicité la ratificación, ampliación de la información o lo que a su derecho corresponda respecto a la siguiente solicitud de información:

"1.- Cuál es el Presupuesto Anual 2018
2.- Dentro de ese presupuesto, Exíste una partida para cumplir laudos laborales?, en caso afirmativo, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos.
3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, Cuáles han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pago en el ejercicio fiscal 2018?"*[sic]*

XI. Con fecha veintiséis de noviembre de la presente anualidad a través de Oficio **No. SPC/DJ/283/2018** el Director Jurídico reiteró su respuesta primigenia a través de otro escrito.

Para corroborar y sustentar lo anteriormente manifestado a fin de demostrar que NO SE VIOLÓ EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que se le dio respuesta puntual en el término establecido; me permito ofrecer las siguientes:

como se advierte, la respuesta otorgada e información al que recurre, le fue entregada oportunamente; consulta vía Infomex-Sin costo como lo solicitó y en el término establecido; con las características que define la ley en la materia, ***"Artículo 145.*** *Las Unidades de Transparencia responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:*

I. *La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma"*

...

De lo anterior se comprueba y queda de manifiesto que, el ahora recurrente **SÍ EJERCIÓ SU DERECHO HUMANO DE acceso a la información solicitada y <u>no hubo ninguna violación a su Derecho</u>**

VIII. A pesar de lo descrito anteriormente; con fecha veintidós de noviembre del presente año y dentro del término establecido por el artículo 192, fracción III inciso b) a través del oficio; **No. SPC/AUI/316/2018** dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa de esta Secretaría, solicité la ratificación, ampliación de la información o lo que a su derecho corresponda respecto a la siguiente solicitud de información:

"1.- Cuál es el Presupuesto Anual 2018
2.- Dentro de ese presupuesto, Exíste una partida para cumplir laudos laborales?, en caso afirmativo, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos.
3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, Cuáles han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pago en el ejercicio fiscal 2018?"*[sic]*

...

Adjuntando a su comparecencia como medios de prueba los oficios SPC/UAI/276/2018, SPC/UAI/277/2018, SPC/UAI/316/2018 y SPC/UAI/317/2018, por los que se requirió al Jefe de la Unidad Administrativa y Director Jurídico, que dieran respuesta a la solicitud y se pronunciaran en torno a la inconformidad hecha valer por la parte recurrente, adjuntando los oficios de respuesta vertidos por dichas áreas durante el procedimiento de acceso, así como los diversos SPC/UA/1408/2018 y SPC/DJ/283/2018 de veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, por los dichos funcionarios ratificaron sus respuestas al comparecer al medio de impugnación, como se muestra en las siguientes imágenes:

PC
ESTADO DE VERACRUZ

VER Protección
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Oficio N° SPC/UA/1408/2018
Xalapa, Veracruz a 23 de noviembre de 2018
Asunto: Respuesta a oficio SPC/UAI/316/2018

M.A.E. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
P R E S E N T E

SECRETARÍA PROTECCIÓN CIVIL
23 NOV 2018
14:00
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En respuesta a su Oficio No. SPC/UAI/316/2018, recibido en esta Unidad el 23 de noviembre del presente año, a través del cual informa de la impugnación a la respuesta emitida a la **solicitud registrada con el número de folio 02075418**; por lo que solicita que en un término no mayor a los tres días contados a partir de la recepción de su escrito, ratifique, amplié la información o manifieste lo que mi derecho corresponda, relativo a:

"1.- Cuál es el Presupuesto Anual 2018
2.- Dentro de ese presupuesto, Existe una partida para cumplir laudos laborales?, en caso afirmativo, especificar el detalle de los montos de cada uno de ellos.
3.- Del total del monto autorizado para pagar los laudos laborales, Cúales han sido los laudos que se han pagado o que están programados para pago en el ejercicio fiscal 2018? "[sic]

Al respecto, me permito RATIFICAR la respuesta emitida a través de mi similar SPC/UA/1135/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018; por lo que me permito adjuntar fotocopia del escrito ya citado y sus anexos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER NORIEGA GARCIA
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. L.A.E. Juan Carlos Saldaña Morán.-Secretario de Protección Civil.-Para su conocimiento.-Presente
L.C. Luis Roberto Yañez Duardo.- Jefe del Depto. de Recursos Financieros.- Mismo fin.- Presente
JNG/LRYD*

DISTRIBUIDOR VIAL LAS TRANCAS
No. 1009 PISOS 6 Y 7
COL. RESERVA TERRITORIAL
Tel. (228) 8 20 31 70 / 73
01800 7 16 34 10 y 11
VERACRUZ.gob.mx

PC ESTADO DE VERACRUZ | VER Protección SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

DIRECCIÓN JURÍDICA
Oficio No. SPC/DJ/283/2018
Xalapa, Ver. 26 noviembre de 2018.-

M.A.E. CÉSAR ADRIÁN MÉNDEZ OLARTE
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

SECRETARIA PROTECCION CIVIL
26 NOV 2018
11:39
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En respuesta a su solicitud referida en el oficio SPC/UAI/317/2018, respecto a las preguntas 1, 2 y 3, le manifiesto que todo lo relacionado con manejo de Presupuesto, partidas presupuestarias e información de pagos, le corresponden a la Unidad Administrativa en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil en sus artículos 21 y 22 y el artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la cual esta Dirección Jurídica carece de atribuciones para proporcionar la citada información.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ALBERTO ABURTO LIBREROS
DIRECTOR JURÍDICO

C.c.p.- Lic. Juan Carlos Saldaña Morán.-Secretario de Protección Civil.- Para su conocimiento.- Presente.

Torre El Olmo
Distribuidor Vial Las Trancas 1009,
Niveles 6 y 7,
Col.-Reserva Territorial, C.P. 91096
Xalapa, Ver.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 175, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Es así que de la inconformidad planteada se advierte que el agravio de la parte recurrente esta encaminado sólo a combatir la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto tres de la solicitud, de ahí que las respuestas

vertidas a los puntos uno y dos deberán permanecer intocadas, toda vez que la parte inconforme no hizo valer agravio alguno en su contra.

En ese orden, ocupándonos del agravio hecho valer por el peticionario, este instituto estima que el mismo resulta **fundado**, acorde a las razones que a continuación se precisan:

En principio, lo solicitado por el recurrente y materia de su queja tiene el carácter de información de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo ordenado en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7, 9, fracción I, y 15 fracciones XXI, XXI y XXVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por referirse a aquellos laudos pagados o programados para pago, por el sujeto obligado con cargo al erario público.

Información que genera, administra y resguarda el ente obligado, conforme a lo dispuesto en el numeral 46 del Decreto número 385 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho;[1] 3, incisos E) e I), 15 fracciones I, IX y XIV, 21, 22 fracciones II, III, VII, XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil, en relación con el diverso 276, fracción VI del Código Financiero, vigente en la entidad, que disponen:

> Decreto de Presupuesto de Egresos
>
> Artículo 46. El ejercicio del gasto por concepto de indemnizaciones, salarios caídos y demás prestaciones derivadas de procesos jurisdiccionales para la resolución de controversias laborales de las Dependencias y Entidades, se realizará con cargo a las disponibilidades presupuestales de los gastos de operación, debiéndose sujetar al procedimiento que la Secretaría establezca.
>
> Las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las bajas definitivas de personal se ajusten a las disposiciones legales aplicables; por lo que deberán abstenerse de efectuar despidos por vía de hecho o derecho, sin la previa asesoría e intervención de sus áreas jurídicas; ante controversia, se privilegiará la conciliación y solución pacífica de los conflictos laborales; en caso inevitable, se deberá cumplir con el procedimiento para la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la Dependencia o Entidad, lo que será informado de inmediato a la Secretaría, a efecto de realizar las provisiones a que haya lugar; por lo que serán improcedentes las solicitudes de pago que no se hayan registrado como pasivos contingentes en el informe financiero trimestral, que para tal efecto deberán remitir a la Secretaría.
> Las plazas que se encuentren en controversia, serán congeladas hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; de resultar indispensable la ocupación del puesto, el nombramiento se otorgará con carácter de provisional.
> Los pagos ordenados por la autoridad competente deberán gestionarse de inmediato a su notificación. En este sentido, las Dependencias y Entidades deberán convenir con la autoridad la fecha probable de pago con base en la disponibilidad financiera que para tal efecto le sea comunicada por la Secretaría, lo anterior a efecto de prever posibles recargos, multas y demás actualizaciones ante el incumplimiento en las fechas establecidas en la resolución.
>
> Asimismo, la integración del pago deberá ser avalada por el área jurídica de la Dependencia o Entidad.
>
> ...
>
> Reglamento Interior

[1] Publicado en el número extraordinario 514 de la Gaceta Oficial del Estado, consultable en la liga electrónica http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/01/Criterios-IMCO-Gaceta-Presupuesto-2018-Segunda-Parte-94.pdf

Artículo 3. Al frente de la Secretaría, estará el Secretario de Protección Civil, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con la estructura administrativa siguiente:

...

E) Dirección Jurídica;

...

I) Unidad Administrativa;

...

Artículo 15. Son atribuciones del Director Jurídico, las siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Secretario, e intervenir en representación, legal y formal, del Secretario, en los asuntos de carácter legal, juicios, controversias y en las reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los derechos de la Dependencia, ante los tribunales federales y locales, cuya representación no esté encomendada a otra dependencia, área o unidad administrativa;

...

IX. Representar legalmente y dar seguimiento a los juicios o controversias, en cualquier de sus instancias, en los que sea parte la Secretaría o se involucre a servidores públicos de la dependencia, con motivo del desempeño estricto de sus funciones, con apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, excepto en los casos de procedimientos disciplinarios administrativos o de responsabilidades;

...

XIV. Intervenir ante los órganos jurisdiccionales, comparecer ante todo tipo de autoridades federales, estatales o municipales en representación de la Secretaría en las controversias y asuntos en que sea parte;

...

Artículo 21. La Unidad Administrativa es el área responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones del titular de la Jefatura de la Unidad Administrativa las siguientes:

...

II. Organizar, coordinar y dirigir las funciones administrativas de la dependencia;

III. Elaborar, con la intervención correspondiente de las áreas de la dependencia, el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad de la materia y los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como someterlo a la consideración del Secretario y supervisar el correcto ejercicio del mismo;

...

VII. Llevar el control de los movimientos de personal y aplicar su operación en el sistema de pagos correspondiente;

...

XI. Proporcionar al Secretario, con la periodicidad requerida, los informes relativos a la situación presupuestal de la Secretaría, y elaborar mensualmente un estado de egresos consolidado en el que se comparen el gasto presupuestado con su ejercicio, y custodiar su documentación;

XII. Llevar el control presupuestal y contable de la Secretaría, y custodiar su documentación, en cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XIII. Presentar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación en tiempo y forma, los reportes de avance presupuestal, estados financieros, y el cierre presupuestal y contable de la dependencia;

XIV. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación;

...

Código Financiero

Artículo 276. Las dependencias y entidades, a través de sus unidades administrativas, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días de cada mes, la información relativa a:

...

VI. Informes sobre pasivos contingentes;

...

Disposiciones normativas a partir de las cuales se advierte que el ejercicio del gasto por concepto de indemnizaciones, salarios caídos y demás prestaciones derivadas de procesos jurisdiccionales para la resolución de controversias laborales, se realice con cargo a las disponibilidades presupuestales de los gastos de operación, para lo cual el ente obligado a través de su Unidad Administrativa y con el apoyo de la Dirección Jurídica, debe registrar dichos pagos como pasivos contingentes debiendo informarlo a la

Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de los estados financieros que rinda trimestralmente.

Información que además forma parte de todo proceso de entrega recepción que lleven a cabo los servidores públicos del ente obligado, según lo ordenan los numerales 14 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, en relación con los diversos 5, 7, 8, 10 fracciones III y IV y 21 de los Lineamientos en materia de entrega y recepción del Poder Ejecutivo, así como de la separación de cualquier servidor público de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal, que en su conjunto constriñen a registrar todos los juicios laborales en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que represente.

En tal sentido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Protección Civil, tanto durante el procedimiento de acceso como en el trámite del recurso de revisión, cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la información como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE**", dado que en autos constan los requerimientos que realizó al Jefe de la Unidad Administrativa así como al Director Jurídico, quienes resultan ser las áreas competentes para pronunciarse en torno a la información objeto de impugnación, sin embargo, la respuesta vertida por dichos servidores públicos, vulneró el derecho humano de la parte recurrente, dado que carecen de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo para dar respuesta y entregar la información peticionada.

Ello es así, porque en sus respuestas, el Director Jurídico, refirió no contar con atribuciones para atender la petición del promovente, aseverando que la Unidad Administrativa es la encargada de determinar y autorizar el presupuesto para el pago de los asuntos jurisdiccionales, según consta en los oficios SPC/DJ/224/2018 y SPC/283/2018, de veintisiete de agosto y veintiséis de noviembre, ambos del año dos mil dieciocho, pasando por alto, que es su atribución representar legalmente a la dependencia y dar seguimiento a los juicios o controversias en los que ésta sea parte, debiendo para el caso, intervenir y avalar cualquier integración de pasivo contingente que hubiere presupuestado la unidad administrativa para el pago de las prestaciones laborales que se hubieren ordenado a estas por la autoridad laboral, como así se desprende de lo ordenado en los numerales 46 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el

Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, 15, fracción IX, del Reglamento Interior del sujeto obligado y 21 de los Lineamientos en materia de entrega y recepción del Poder Ejecutivo, así como de la separación de cualquier servidor público de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, aun cuando en la primera parte de su solicitud, el promovente hizo alusión al monto autorizado para pagar laudos laborales, lo que resulta de la competencia de la Unidad Administrativa, lo cierto es que, su cuestionamiento se encaminó a conocer específicamente **aquellos laudos laborales que se pagaron o se programaron para pago en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, lo que no atendió el Director Jurídico, al haber interpretado la solicitud a partir de un **criterio restrictivo**, sin hacer un análisis exhaustivo del contenido de ésta.

Al respecto, este Instituto ha precisado que los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia.

De esta manera, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud ello es suficiente para atenderla en su integridad, a fin de determinar con exactitud la intención del promovente y lograr congruencia entre lo pretendido y lo proporcionado, como así lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia[2] de rubro y texto siguiente:

> **DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.** Este Alto Tribunal, ha sustentado reiteradamente el criterio de que el juzgador debe interpretar el escrito de demanda en su integridad, con un sentido de liberalidad y no restrictivo, para determinar con exactitud la intención del promovente y, de esta forma, armonizar los datos y los elementos que lo conforman, sin cambiar su alcance y contenido, a fin de impartir una recta administración de justicia al dictar una sentencia que contenga la fijación clara y precisa del acto o actos reclamados, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo.

Lo que también es acorde con el principio *pro persona,* previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular del derecho humano.

Razonamientos que dieron lugar a los criterios 2/2018 y 3/2018, mismos que, a continuación, se transcriben:

---

[2] Tesis de Jurisprudencia 40/2000 consultable el Tomo XI, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril de 2000, Pág. 32, consultable en: http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/192/192097.pdf

Criterio 2/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: *"todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona"*. En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquéllos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez que rigen en la materia desatiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada en satisfacer completamente los tramites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

Recurso de revisión: IVAI-REV/454/2018/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 24 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

...

Criterio 3/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. NO DEBE INTERPRETARSE EMPLEANDO CONCEPTOS RESTRICTIVOS, SINO A PARTIR DE LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, SENCILLEZ Y EXPEDITEZ QUE RIGEN EN LA MATERIA. Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información acorde a la normatividad que les rige, pues los particulares no están obligados a conocer su marco normativo; menos aún a ser expertos en la manera en que se desarrollan los procedimientos administrativos a través de los que concretan las funciones que tienen autorizadas por el orden jurídico, considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditez aplicables en la materia. En este sentido, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud de información ello es suficiente para atenderla, no a partir de un concepto restringido sino respecto de cualquiera de sus acepciones, lo que permite atender lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia, lo que también es acorde con el principio *pro persona,* previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Recurso de revisión: IVAI-REV/628/2018/I. Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz. 08 de junio de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Criterios que obligan a todos los entes públicos a realizar un análisis exhaustivo de la solicitud a efecto de dar respuesta completa a la petición, lo que no fue observado por el Director Jurídico vulnerando el derecho de acceso a la información del promovente.

Misma situación acontece con las respuestas vertidas por el Jefe de la Unidad Administrativa del sujeto obligado, contenidas en los oficios SPC/UA/1135/2018 y SPC/UA/1408/2018 de veintiocho de septiembre y veintitrés de noviembre, ambos del año, dos mil dieciocho, por las que se limitó a señalar que **no se destina presupuesto para pagar laudos laborales,** sin considerar que el propio Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, dispuso en su artículo 46, que el ejercicio del gasto por

concepto de indemnizaciones, salarios caídos y demás prestaciones derivadas de procesos jurisdiccionales para la resolución de controversias laborales de las Dependencias y Entidades, se realizaría con cargo a las disponibilidades presupuestales de los gastos de operación, debiendo registrarse como pasivos contingentes en sus estados financieros y gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, lo que obliga a emitir una respuesta fundada y motivada no sólo en la autorización del presupuesto de egresos sino en todas aquellas registros que como pasivos contingentes hubiere reportado a la citada Secretaría.

Máxime que es un hecho notorio para este Órgano Garante que dentro de los informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero, publicados por el sujeto obligado en la fracción XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de su portal de transparencia, se localizá el Avance Programático al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, consultable en la liga http://www.veracruz.gob.mx/proteccioncivil/wp-content/uploads/sites/5/2018/10/2.2.5-AVANCE-PRESUPUESTAL-PROG-AL-30-SEPT.pdf en el que se contempla una ampliación presupuestal de $1, 927,576.48 (Un millón novecientos veintisiete mil quinientos setenta y seis pesos 48/100 M.N) para la partida 153001 identificada como "Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos", como se muestra en la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo:

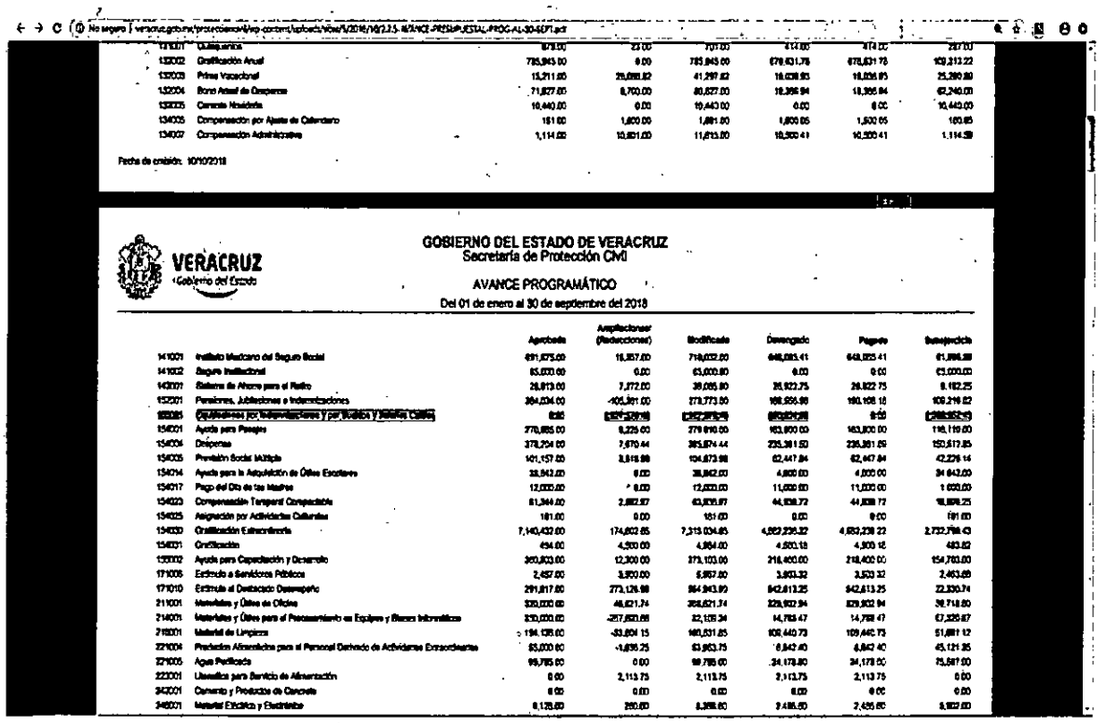

131001	Quinquenios	679.00	23.00	701.00	414.00	414.00	287.00
132002	Gratificación Anual	785,945.00	0.00	785,945.00	678,631.78	678,631.78	107,313.22
132003	Prima Vacacional	15,211.00	26,086.82	41,297.82	16,036.95	16,036.95	25,260.87
132004	Bono Anual de Despensa	71,877.00	8,700.00	80,577.00	18,356.94	18,356.94	62,240.00
133005	Canasta Navideña	10,440.00	0.00	10,440.00	0.00	0.00	10,440.00
134005	Compensación por Ajuste de Calendario	181.00	1,600.00	1,881.00	1,600.05	1,600.05	180.95
134007	Compensación Administrativa	1,114.00	10,801.00	11,915.00	10,300.41	10,300.41	1,114.59

Fecha de emisión: 10/10/2018

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría de Protección Civil

AVANCE PROGRAMÁTICO

Del 01 de enero al 30 de septiembre del 2018

		Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
141001	Instituto Mexicano del Seguro Social	691,675.00	16,357.00	718,032.00	646,085.41	646,085.41	61,946.59
141002	Seguro Institucional	63,000.00	0.00	63,000.00	0.00	0.00	63,000.00
142001	Sistema de Ahorro para el Retiro	28,913.00	7,272.00	36,085.00	26,922.75	26,922.75	9,162.25
152001	Pensiones, Jubilaciones e Indemnizaciones	264,034.00	-105,261.00	273,773.00	166,556.98	166,556.18	109,216.02
153005	Liquidaciones por Indemnizaciones y por Sueldos y Salarios Caídos	0.00	[illegible]	[illegible]	[illegible]	0.00	[illegible]
154001	Ayuda para Pasajes	270,885.00	5,225.00	276,110.00	163,800.00	163,800.00	112,310.00
154004	Despensa	378,254.00	7,670.44	385,924.44	235,381.50	235,381.50	150,543.94
154005	Previsión Social Múltiple	101,157.00	3,516.98	104,673.98	62,447.84	62,447.84	42,226.14
154014	Ayuda para la Adquisición de Útiles Escolares	38,842.00	0.00	38,842.00	4,800.00	4,800.00	34,042.00
154017	Pago del Día de las Madres	12,000.00	0.00	12,000.00	11,000.00	11,000.00	1,000.00
154023	Compensación Temporal Compactable	61,344.00	2,882.97	63,226.97	44,338.72	44,338.72	18,888.25
154025	Asignación por Actividades Culturales	181.00	0.00	181.00	0.00	0.00	181.00
154030	Gratificación Extraordinaria	7,140,432.00	174,602.85	7,315,034.85	4,582,236.32	4,582,236.32	2,732,798.43
154031	Gratificación	494.00	4,500.00	4,994.00	4,500.18	4,500.18	493.82
155002	Ayuda para Capacitación y Desarrollo	260,603.00	12,300.00	272,103.00	218,400.00	218,400.00	54,703.00
171005	Estímulo a Servidores Públicos	2,457.00	3,500.00	5,957.00	3,503.32	3,503.32	2,453.68
171010	Estímulo al Desempeño	291,817.00	273,126.98	564,943.98	542,613.25	542,613.25	22,330.74
211001	Materiales y Útiles de Oficina	330,000.00	46,621.74	376,621.74	329,902.94	329,902.94	46,718.80
214001	Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos	330,000.00	-297,870.66	32,129.34	14,781.47	14,781.47	17,347.87
216001	Material de Limpieza	194,135.00	-83,604.15	110,531.85	109,440.73	109,440.73	1,091.12
221004	Prestación Alimenticia para el Personal Derivado de Actividades Extraordinarias	65,000.00	-11,036.25	53,963.75	6,842.40	6,842.40	47,121.35
221005	Agua Purificada	99,785.00	0.00	99,785.00	24,178.00	24,178.00	75,607.00
222001	Utensilios para Servicio de Alimentación	0.00	2,113.75	2,113.75	2,113.75	2,113.75	0.00
243001	Cemento y Productos de Concreto	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
246001	Material Eléctrico y Electrónico	8,128.00	260.00	8,388.00	2,485.60	2,485.60	5,902.00

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio,[3] y de donde se determina la posibilidad del sujeto obligado de dar respuesta completa a la solicitud de información, considerando todas aquellas ampliaciones presupuestales que se hubieren autorizado, así como los registros que como pasivos contingentes hubiere reportado a la Secretaría de Finanzas a efecto de se autorizara su pago, de ahí que al no haber actuado en esos términos vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente.

En ese orden de ideas, al haber negado el acceso a la información, sin allegarse de todos los elementos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información, los titulares de la Dirección Jurídica y Unidad Administrativa, actuaron de forma contraria, de donde se colige lo fundado del agravio hecho valer por la parte recurrente, siendo procedente en el caso, **instar** al ente obligado para que en futuras ocasiones sus servidores públicos se conduzcan con mayor diligencia al momento de dar respuesta a las solicitudes de información que se le formulen, pues en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dichas conductas, se harán acreedores a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

En razón de lo expuesto, para no continuar vulnerando el derecho humano de acceso a la información, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección Jurídica y Unidad Administrativa, e informar a la parte recurrente **cuáles son los laudos laborales que se pagaron o programaron para pago en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho**, para lo cual al hacer la búsqueda de la información, deberá considerar tanto el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, como sus posibles modificaciones, incluidos los estados financieros en los que se hubieren reportado pasivos contingentes, por ser esta información la que permite atender en forma completa la pretensión del promovente, objeto de queja.

En el entendido, de que si una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de la información, se determina que en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el sujeto obligado no erogó recurso alguno para el pago de laudos laborales y tampoco dichos pagos se programaron en ese periodo, deberá informarlo así a la parte recurrente, fundando y motivando su respuesta, a través del área o áreas competentes para ello.

Ahora, aun y cuando en la presente resolución se acreditó que lo requerido y objeto de inconformidad, se vincula con información que de oficio debe

[3] Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL,** consultable en Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

Por las razones expuestas, al resultar **fundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado, y **ordenarle** que previa búsqueda exhaustiva que realice ante la Dirección Jurídica y Unidad Administrativa, informe a la parte recurrente **cuáles son los laudos laborales que se pagaron o programaron para pago en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.**

En el entendido, de que si una vez acreditada la búsqueda exhaustiva de la información, se determina que en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, el sujeto obligado no erogó recurso alguno para el pago de laudos laborales y tampoco dichos pagos se programaron en ese periodo, deberá informarlo así a la parte recurrente, fundando y motivando su respuesta, a través del área o áreas competentes para ello, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia a que aluden los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la comparecencia del sujeto obligado contenida en el oficio SPC/UAI/319/2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, en la misma fecha, no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, el oficio SPC/UAI/319/2018 de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, para que se remitan a la promovente como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

NOMBRES, FIRMAS Y RÚBRICAS ILEGIBLES.